

REGLAMENTO DE PANTEONES EL LIMÓN, JALISCO



El Limón

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EL LIMÓN JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2010-2012
R. CAMACHO # 1 C.P. 48700
TEL. 01 321 373 00 28
E-MAIL: ellimon@jalisco.gob.mx
WEB: <http://www.ellimon.jalisco.gob.mx>

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN JALISCO

TITULO ÚNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados, a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, sus restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los panteones municipales.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Presidente Municipal
- II. Secretario General del Ayuntamiento
- III. Sindico del Ayuntamiento
- IV. Director de obras publicas
- V. Juez Municipal
- VI. Inspector Municipal

Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

A todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la función de cementerios.

Artículo 3.-En materia de panteones, son aplicables la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud tanto federal como estatal, el Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Los panteones dentro del Municipio de El Limón Jalisco, son administrados directamente por el Ayuntamiento quien los controlara y se encargara de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

CRIPTA FAMILIAR: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.

EXHUMACION: Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primeramente fueron inhumados. Acto que solo podrá hacerse con una orden judicial cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaria de Salud así como su autorización.

INHUMACION: Es el acto de sepultar un cadáver, sus efectos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario.

REINHUMACION: Es la acción de sepultar los restos de los cadáveres exhumados en el mismo cementerio.

RESTOS HUMANOS ARIDOS: La osamenta permanece de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

RESTOS HUMANOS CREMADOS: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.

Artículo 6.- Los panteones municipales cuentan con el horario de servicio que al efecto establezca el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Las inhumaciones deben realizarse diariamente de las 9:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

Artículo 8.-Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de los panteones.

Artículo 9.- En este municipio tendrá que existir por lo menos una fosa común, con la finalidad, de poder sepultar a todo aquel ciudadano que no sea identificado por persona alguna o que siéndolo no cuente con los recursos económicos para ello y no cuente con algún lugar para hacerlo, dicho lugar será considerada como propiedad del municipio.

Artículo 10.-

- a) Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común o incinerarlos según convenga. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.
- b) b).Tratándose de dichas inhumaciones, estas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior investigación.

Artículo 11.- Para ser beneficiario de los servicios que presta el panteón municipal de El Limón Jalisco, el solicitante debe presentar el título de propiedad, así como estar al corriente del pago de derechos municipales que anualmente establezca la ley de ingresos municipales.

Artículo 12.- El Presidente Municipal debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los panteones establecidos en el Municipio de El Limón Jalisco.

Artículo 13.- Es obligación de la Dirección de Obras Publicas, así como del encargado del panteón cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 14.- Las placas, lapidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los panteones municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento de El Limón Jalisco, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso. De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de El Limón Jalisco.

Artículo 15.- Los panteones administrados por el Ayuntamiento solo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, de la Dirección General Municipal de Salud.
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base a lo anterior, el Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de las Obras Publicas ya existentes y aun para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

EL TITULO DE PROPIEDAD

Artículo 16.- Todo aquel ciudadano que sea propietario de un espacio dentro del Panteón Municipal tendrá la obligación de tramitar ante el H. Ayuntamiento Municipal de El Limón Jalisco su título correspondiente, mantendrán los derechos que hasta el momento gozan sobre el terreno y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

Nombre del propietario.

Ubicación de la propiedad (colindancias) y extensión de la misma.

Croquis Del mismo.

El titular tendrá opción a señalar sucesor, y en caso de no señalarlo se basará en que señala la legislación civil para los efectos de la sucesión.

CAPITULO II Del Derecho de Uso

Artículo 17.- Una vez otorgado el título de la propiedad del espacio en el panteón municipal podrá inmediatamente realizar las adecuaciones necesarias en su terreno asignado. Lo anterior con el visto bueno del Director de Obras Públicas.

Artículo 18.- Cada fosa tendrá las medidas de; 1.20 mts por 2.90 mts.

Artículo 19.- Cada propietario tendrá la obligación de pagar anualmente lo que señale la ley de ingresos vigente en este municipio, lo anterior con la finalidad de contribuir al pago de mantenimiento del panteón municipal.

Artículo 20.- Dicha cantidad será cubierta anualmente.

Artículo 21.- En caso de que algún propietario de espacio dentro del panteón municipal no realizara los pagos correspondientes durante 5 años consecutivos dará lugar a que el H. AYUNTAMIENTO DISPONGA DEL TERRENO, y la construcción así como de los restos que se encuentren en dicho lugar.

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 22.- La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado, pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 23.- Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el municipio correspondiente sin importar el tiempo que tenga el fallecido.

Artículo 24.- En los panteones del municipio, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en

un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para el transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado. Además es, obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

Artículo 25.- Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

Artículo 26.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el título de propiedad en la administración del panteón donde lo tiene registrado.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 27.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento de la secretaria o de las secretarías de salud del estado.

Artículo 28.- Antes que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud, la exhumación se concederá prematura y solo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 7:00 a las 9:00 horas, o de las 18:00 a las 20:00 horas; cumpliendo con las especificaciones que obligan las autoridades sanitarias.

Artículo 29.- Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación.
- II. Título de propiedad o contrato de derecho de uso del suelo (tumba).
- III. Contar con la autorización de la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

Tratándose de exhumación de restos áridos, solo se requerirán los documentos señalados en las fracciones II y III.

Artículo 30.- La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 31.- Para la reinterhumación solamente se requiere lo siguiente:

- a) Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- b) Presentar el recibo de pago por derecho de reinterhumación.
- c) Presentar el título de propiedad.

DE LOS USUARIOS

Artículo 32.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a las Obras Públicas solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio de panteones en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana.
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera esta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a las Obras Públicas además de la contaminación visual.
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del administrador del cementerio.
- IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- V. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por este, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombro fuera de las instalaciones del panteón o

lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio.

- VI. Se respetaran los horarios de visitas a los cementerios.
- VII. Deberán actualizarse los datos del registro de su propiedad.
- VIII. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el administrador del cementerio.

Artículo 33.- En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de panteones que representen un riesgo para la integridad física de los visitantes, la administración del panteón podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

Artículo 34.- A ninguna persona que tenga propiedad, y este al corriente de los pagos anuales de mantenimiento del panteón puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, el usuario deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este reglamento para recibir la autorización del administrador del cementerio correspondiente.

Artículo 35.- Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del panteón debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, acompañando fotografía del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Artículo 36.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.
- II. Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por el mantenimiento de sepulcros.
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- IV. Abstenerse de dañar cementerios.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.
- VI. No extraer ningún objeto del panteón, sin permiso del encargado del mismo.
- VII. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

Capítulo VIII

Artículo 62. De las construcciones

Artículo 37.- Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso ante la Dirección de Obras Publicas, quien otorgara la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos, dicha solución contendrá lo siguiente:

El tipo de trabajo a realizar.

Material a utilizar.

Diseño del trabajo o construcción a realizar.

Fecha del trabajo para llegar a dicho termino de la construcción o trabajo encomendado.

De igual forma se anexara lo siguiente:

- I. Título de propiedad de la tumba.
- II. Pago del mantenimiento del año que se cause.
- III. Título de propiedad o recibo oficial de compra.
- IV. Diseño de la construcción o trabajo a realizar.
- V. Identificación oficial del propietario de la fosa.

VI. Identificación oficial de quien gestione el permiso.

En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores no se podrá dar autorización a que se realice ningún tipo respecto a los espacios del panteón en mención.

Artículo 38.-

1. El municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que vaya a realizar los trabajos solicitados ante el ayuntamiento y autorizados a favor de los particulares usuarios de los panteones, obligándose a cumplir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes. Así como se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.
2. La persona contratada por la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obliga a introducir, previa autorización del administrador del panteón, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado, de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

Artículo 39.- Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el ayuntamiento y/o la Dirección de Obras Públicas; de no contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

CAPITULO IX

DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS

Artículo 40.- La Dirección de Obras Públicas debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establece la legislación civil, y las tumbas recuperadas se destinarán al arrendamiento de uso a temporalidad para tumbas familiares e individuales, según las características de cada una de ellas.

Capitulo X

De las sanciones

Artículo 41.- A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si quien comete la infracción es un servidor público, se le aplicará la Ley de Responsabilidades para el Estado de Jalisco y, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso.
 - b) Multa de tres a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el momento de la infracción.
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 42.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Obras Publicas con apoyo del SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado, no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder la revocación de la concesión.

Artículo 45.- Las violaciones por parte de los concesionados a las disposiciones de este reglamento, se sancionaran con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces el salario mínimo general vigente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 46.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 47.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien esta haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual se sustanciara de conformidad con lo dispuesto por el reglamento que establezca las bases generales para los recursos administrativos en el Municipio de El Limón Jalisco.